



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 42/2026 TAD

En Madrid, a 19 de febrero de 2026, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso formulado por el XXX contra la Resolución del Comité Nacional de Apelación de la Real Federación Española de Patinaje (en adelante, RFEP), de XXX por la que se inadmite el recurso contra la Resolución del Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de la RFEP, de 4 de febrero de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte recurso formulado por el XXX contra la Resolución del Comité Nacional de Apelación de la RFEP, de 17 de febrero de 2026, por la que se inadmite el recurso contra la Resolución del Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de la RFEP, de 4 de febrero de 2026.

El recurrente expone claramente que el recurso se funda en la aplicación de una regla de juego durante el desarrollo del encuentro y la inexistencia del supuesto “excepcionalísimo” previsto en la regla de competición como habilitante para la repetición del encuentro. Asimismo, entiende que la Resolución recurrida supone una vulneración del principio de proporcionalidad y de seguridad jurídica.

Por último, solicita la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, en particular de la reanudación del encuentro, por cuanto su ejecución inmediata produciría perjuicios deportivos, económicos y organizativos de imposible o muy difícil reparación, dejando sin objeto práctico el presente recurso en caso de estimación.

El recurso pretende de este Tribunal Administrativo del Deporte que:



“1. Declare no conforme a Derecho la resolución del Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de la RFEP de 4 de febrero de 2026.

2. Anule la nulidad parcial del encuentro y la orden de reanudación del mismo.

3. Mantenga la plena validez del resultado deportivo del partido y todos sus efectos clasificatorios.

4. Acorde la suspensión cautelar solicitada hasta la resolución definitiva del presente recurso.”

SEGUNDO. Este Tribunal Administrativo del Deporte ha recabado de la RFEP informe elaborado por el órgano que dictó el acto recurrido, así como el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. La Resolución dictada por el Resolución del Comité Nacional de Apelación de la RFEP, de 17 de febrero de 2026 declara la inadmisión del recurso de apelación por falta de competencia objetiva del recurso formulado. La Resolución recurrida expone que la Resolución del Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva se adopta con fundamento en el artículo 107 del Reglamento de Régimen Jurídico Disciplinario de la RFEP, distintas de las funciones disciplinarias propiamente dichas, ya que tiene por objeto la repetición parcial de un encuentro por la indebida aplicación de las reglas del juego durante el encuentro.

El Comité Nacional de Apelación de la RFEP señala que de conformidad con el 5 del del Reglamento de Régimen Jurídico Disciplinario de la RFEP únicamente es competente para ejercer la disciplina deportiva (en vía de recurso), pero carece de competencia para decidir sobre cualquier otro tipo de cuestiones ajenas a la disciplina deportiva. La Resolución del Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva



supone la revisión de una decisión arbitral que pretende restablecer la legalidad conculcada de las reglas del juego.

Este Tribunal Administrativo del Deporte comparte el criterio expresado por el Comité Nacional de Apelación de la RFEF, siendo el mismo incompetente para la resolución del recurso planteado contra la Resolución del Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de la RFEF sobre la revisión de la aplicación de las reglas del juego.

Por tanto, se confirma plenamente la Resolución de 17 de febrero de 2026 recurrida, siendo conforme a Derecho la inadmisión del recurso.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso presentado por el XXX contra la Resolución del Comité Nacional de Apelación de la RFEF, de XXX, por la que se inadmite el recurso contra la Resolución del Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de la RFEF, de XXX

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

